

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en uso de las atribuciones legales que le confiere el Reglamento General de esta institución, dicta la siguiente **Reforma Parcial al Reglamento Interno de Postgrado de la Escuela de Medicina**, Aprobado en la Sesión No. 485 celebrado el 16 de mayo de mil novecientos noventa.

Capítulo I

Disposiciones Fundamentales y Objetivos

Artículo: 1

El presente reglamento está enmarcado dentro del Reglamento General de Postgrado de la Universidad, promulgado por el Consejo Universitario en la sesión No. 411 del 22-06-87 y rige los estudios de Postgrado para la Escuela de Medicina de la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado".

Artículo: 2

Los estudios de Postgrado de la Escuela de Medicina tienen como finalidad:

- a) Formar los recursos de alto nivel científico y tecnológico en el área de las Ciencias de la Salud, que la región y el país requieran para su desarrollo.
- b) Contribuir a la creación, transmisión y avance del conocimiento de las Ciencias de la Salud, mediante el estudio de los problemas nacionales, así como aquellos del ámbito universal que fuesen necesarios conocer.

Capítulo II

De la Coordinación y Supervisión

Sección I

De la Comisión de Estudios de Postgrado

Artículo: 3

La Comisión de Estudios de Postgrado de la Escuela de Medicina, estará integrada por el Director de la Escuela o su representante, el Coordinador de Estudios de Postgrado de la Escuela, el Coordinador de Investigación de la Escuela, el Director del Hospital Central "Antonio María Pineda" o su representante, el Jefe del Departamento de Educación Médica o su representante, un representante de Postgrado por cada Departamento, el representante de la Escuela de Medicina ante la Comisión Nacional de

Estudios de Postgrado de la Asociación Venezolana de Facultades de Medicina (Escuelas), un Representante de la Dirección Sub-Regional de Salud del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, un Representante de la Federación Médica Venezolana y un Representante de los Cursantes de Postgrado.

Parágrafo Uno: Cada Miembro de la Comisión tendrá un suplente que lo sustituya en caso de ausencias transitorias. Los trámites de su nombramiento serán iguales que para el principal y tendrá igual categoría que este último.

Parágrafo Dos: En aquellos departamentos en donde no existan Residencias o Cursos de Postgrado, se designará un representante ante la Comisión de Estudios de Postgrado, en igual forma que los demás representantes departamentales.

Parágrafo Tres: Si en algún Departamento se realizan varias Residencias o Cursos de Postgrado, uno de sus Coordinadores representará al Departamento ante la Comisión de Estudios de Postgrado, a proposición del Jefe del Departamento y Coordinadores de Postgrado ante el Director de la Escuela.

Artículo: 4

Aquellas instituciones en donde se realicen Cursos de Especialización de Postgrado con reconocimiento de la Universidad, de acuerdo al artículo 19 (PARÁGRAFO ÚNICO) del presente Reglamento, tendrán un representante en esta Comisión mientras dure el convenio.

Artículo: 5

El Director de la Escuela de Medicina, el Director del Hospital Central "Antonio María Pineda", el Jefe de la Oficina de Educación Médica o sus respectivos representantes, el representante de la Escuela de Medicina ante la Comisión Nacional de Estudios de Postgrado de la Asociación de Facultades (Escuelas) de Medicina, formarán parte de la Comisión mientras permanezcan en sus cargos.

Artículo: 6

Los representantes de Estudios de Postgrado de cada Departamento durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo: 7

El representante de los Cursantes de Postgrado deberá ser alumno del último bienio, durará un año en sus funciones y será electo de acuerdo a normas establecidas por la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo: 8

De acuerdo al literal (d) del artículo 9, Sección III, del Reglamento General de Postgrado de la UCLA., los otros representantes contemplados en dicho literal y no dependientes de la Universidad, deberán tener la aprobación del Consejo Universitario, independiente del grado académico que posean, dada la heterogeneidad de su integración.

Artículo: 9

La Comisión de Estudios de Postgrado tendrá un Coordinador y un Secretario. El primero será el Coordinador de los Estudios de Postgrado de la Escuela de Medicina y tendrá rango de Adjunto a la Dirección de Escuela y el segundo será designado del seno de la propia Comisión por mayoría de votos. El Secretario durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Artículo: 10

Son atribuciones del Secretario de la Comisión de Estudios de Postgrado:

- a) Registrar las deliberaciones de la Comisión y elaborar acta de sus reuniones.
- b) Colaborar con el Coordinador de la Comisión.
- c) Suplir al Coordinador en sus funciones en caso de ausencia temporal.
- d) Otras que se le fijen en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo: 11

La ausencia definitiva del Coordinador de la Comisión será suplida mediante la designación de un nuevo Coordinador, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado".

Artículo: 12

Las ausencias o inasistencias no justificadas de cualquiera de los miembros a más del 25% de las reuniones en el año lectivo serán causal de remoción. La sustitución del miembro removido será tramitada a través de la Dirección de Escuela.

Artículo: 13

La Comisión de Estudios de Postgrado de la Escuela de Medicina además de las atribuciones señaladas en el Artículo 13 del Reglamento General de Postgrado, tendrá las siguientes:

- a) Presentar oportunamente al Consejo de Escuela, proyectos de Programas y cursos de Postgrado, y una vez obtenidas su aprobación remitirlos, por intermedio de su Coordinador al Consejo de Estudios de Postgrado para su correspondiente análisis y tramitación.
- b) Analizar los costos de matrícula de los estudios de Postgrado de la Escuela y someterlos a consideración de las instancias correspondientes.
- c) Estudiar el Currículum Vitae de los profesores aspirantes a dar cursos de Postgrado y dictaminar al respecto.
- d) Revisar y estudiar los recaudos presentados por los aspirantes a ingresar a los programas de Postgrado y dictaminar al respecto.
- e) Estudiar y dictaminar sobre los cambios en los planes de estudios que presenten los aspirantes.
- f) Recibir, estudiar y dictaminar sobre los proyectos de trabajo y tesis de grado que presenten los aspirantes, después de llenar los requisitos exigidos en el presente reglamento.
- g) Estudiar y dictaminar sobre los cambios en los proyectos de trabajo o tesis de grado que sean debidamente justificados.
- h) Proponer, a las instancias respectivas, el nombramiento de comisiones ad-hoc en el área de su competencia.

- i) Las demás que le fueren asignadas por los Reglamentos y Normas y por el Consejo de Estudios de Postgrado.

Sección II

De la Coordinación de Estudios de Postgrado

Artículo: 14

Para ser Coordinador de Estudios de Postgrado de la Escuela se requiere:

- a) Ser miembro ordinario del personal docente y de investigación.
- b) Tener experiencia profesional en el área de Postgrado.
- c) Tener Título académico de cuarto o quinto nivel.
- d) Tener en el escalafón del personal docente y de investigación rango no menor de Agregado.
- e) Tiempo de antigüedad en la Escuela no menor de 2 años.
- f) Dedicación mínima a tiempo completo.

Artículo: 15

Son atribuciones del Coordinador de la Comisión de Estudios de Postgrado:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión de Estudios de Postgrado.
- b) Formular y someter a consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado el presupuesto consolidado de los programas de Postgrado de su Escuela y remitirlo al Consejo de Estudios de Postgrado para su discusión.
- c) Asistir en representación de la Comisión de Estudios de Postgrado a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Escuela y del Consejo de Estudios de Postgrado.

- d) Supervisar y Coordinar las actividades académico-administrativas de los programas de Postgrado de su Escuela.
- e) Informar al Director de la Escuela y Consejo de Estudios de Postgrado sobre las actividades de los Postgrados a su cargo.
- f) Presentar al Consejo de Escuela los proyectos de programas de Postgrado para su consideración y remitirlos después de su aprobación al Consejo de Estudios de Postgrado para su análisis y trámites correspondientes.
- g) Ejecutar las decisiones de la Comisión de Estudios de Postgrado, Consejo de Escuela y Consejo de Estudios de Postgrado, relacionadas con su área.
- h) Proponer a la Dirección de Escuela, con el visto bueno de la Comisión de Estudios de Postgrado, las necesidades de personal docente, administrativo u obrero de los Postgrado de su Escuela.
- i) Solicitar, organizar y proporcionar la información que sobre Cursos de Postgrado requiere el Consejo de Escuela y el Consejo de Estudios de Postgrado.
- j) Elaborar el informe anual de actividades de los Postgrados y los informes extraordinarios que le fueren requeridos.
- k) Representar a la Escuela en reuniones Nacionales o Internacionales relacionadas con actividades de Postgrado.
- l) Promover intercambios y convenios con las áreas de Postgrado de otras instituciones Universitarias o de investigación.
- m) Presentar al Consejo de Escuela para su consideración y aprobación los proyectos de normas que regirán las actividades de Postgrado y que hayan sido previamente aprobadas por la Comisión de Estudios de Postgrado.

- n) Remitir a la Oficina de Admisión y Control de Estudios los expedientes de los aspirantes admitidos en los programas de Postgrado y guardar copia del mismo.
- o) Informar a los aspirantes al Programa del Postgrado de la Escuela de Medicina, sobre la aceptación o no de sus solicitudes de ingreso.
- p) Centralizar la información referente a los programas de Postgrado y elaborar el material informativo de los referidos programas.
- q) Las demás que le fueren asignadas por los Reglamentos y Normas y por el Consejo de Estudios de Postgrado.

Capítulo III

De los Programas y Estudios de Postgrado

Artículo: 16

Los Estudios de Postgrado se clasifican, conforme a su propósito específico, profundidad y categoría en:

- a) No conducentes a grado académico.
- b) Conducentes a grado académico.

Artículo: 17

Son estudios de Postgrado no conducentes a grado académico los de:

- a) Actualización de conocimientos.
- b) Programas de adiestramiento Post Doctoral. Para su realización será suficiente la aprobación del Consejo de Estudios de Postgrado.

Artículo: 18

Son Estudios de Postgrado conducentes a grado académico:

- a) Los de Especialización Profesional.
- b) Los de Maestría.

c) Los de Doctorado.

Su realización requerirá del conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.

Capítulo IV
De la Definición de los Estudios de Postgrado
Sección I
De los Estudios de Especialización Profesional

Artículo: 19

Los Estudios de Especialización Profesional tienen como objetivo la profundización de los conocimientos científicos y el desarrollo de las destrezas necesarias en un área específica de una ciencia o técnica para formar expertos de elevada competencia. En estos estudios se otorgará el grado de Especialista en la mención correspondiente.

Parágrafo Único: Por acuerdos especiales de la Universidad con Instituciones, previo informe favorable de la Comisión de Estudios de Postgrado y del Consejo de la Escuela de Medicina y la aprobación del Consejo Universitario, ésta podrá adscribir y dar reconocimiento académico a estudios de especialización

que se generen y lleven a cabo fuera del seno de sus Departamentos, en cuyo caso se regirán por lo convenido y por disposiciones de este Reglamento.

Artículo: 20

En la Escuela de Medicina se cursarán dos tipos de estudios de especialización: Las Residencias Universitarias de Postgrado y los Cursos Universitarios de Postgrado.

Artículo: 21

Las Residencias Universitarias de Postgrado son conjuntos organizados de experiencias educacionales programadas con criterio integral en un área especializada de la Medicina y basadas en la participación activa de los alumnos en responsabilidades de servicio asistencial o de salud pública, según planes de estudio y normas aprobadas por la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo: 22

Cada Residencia Universitaria de Postgrado tendrá un Coordinador escogido por el Jefe del Departamento respectivo, de una terna presentada por el Consejo Departamental, la Sección o Servicio en donde se origine el Programa. El candidato será propuesto por el Jefe de Departamento y el Coordinador de Postgrado al Director de la Escuela para su designación.

Artículo: 23

Son deberes y atribuciones del Coordinador de la Residencia:

- a) Cumplir y velar porque sean cumplidas las disposiciones contenidas en este Reglamento y las decisiones y normas aprobadas por el Consejo de la Escuela y la Comisión de Estudios de Postgrado, en uso de sus respectivas atribuciones.
- b) Proponer al Consejo de la Escuela, a través del canal académico correspondiente, cambios o sustituciones al Programa que considere necesarios para la buena marcha de la enseñanza. Una vez aprobadas, velar por su cumplimiento.
- c) Presentar un informe escrito al Departamento a través de su superior inmediato, al término de cada período académico, sobre el desarrollo de actividades y evaluación de la Residencia a su cargo.
- d) Mantener relación directa con la Comisión de Estudios de Postgrado de la Escuela, o a través del representante del respectivo Departamento ante la Comisión.
- e) Coordinar todo lo referente al calendario, horarios, distribución de actividades y funcionamiento del Programa de la Residencia.

Artículo: 24

Cuando una Residencia de Postgrado se desarrolle fuera de las dependencias de la Escuela, el Director de la misma designará, de común acuerdo con el Director del Instituto sede de la Residencia y el Coordinador de Postgrado al Coordinador de la Residencia.

Artículo: 25

Las Residencias Universitarias de Postgrado se organizarán en forma escalonada, de manera que coexistan alumnos de diversas etapas de formación, siguiendo niveles de complejidad creciente.

Artículo: 26

Para la creación de toda Residencia Universitaria de Postgrado deberá elaborarse un Plan de Estudios, que comprenda los siguientes puntos:

- a) Denominación y lugar.
- b) Justificación del Programa (Motivos, Demanda del Recurso y Mercado de Trabajo).
- c) Propósito y objetivos generales del Programa.
- d) Duración total del Programa. Fecha de comienzo y culminación.
- e) Título que otorga.
- f) Metodología Docente.
- g) Asignaturas del Programa. Distribución y número de horas de las asignaturas de cada período. Valoración de asignaturas en créditos académicos.
- h) Cronograma de actividades: horarios de actividades docente asistenciales, consulta externa, hospitalización, seminarios, guardias y otras actividades específicas del Programa.
- i) Objetivos específicos, contenido y actividades de cada asignatura, sistema de evaluación del rendimiento estudiantil, requisitos para la aprobación.
- j) Nómina del personal docente con sus respectivos currículos.
- k) Recursos humanos, materiales y financieros.
- l) Capacidad física instalada.

l) Capacidad asistencial.

m) Capacidad Docente máxima y mínima.

n) Requisitos especiales que deben llenar los aspirantes además de los establecidos en este Reglamento.

Parágrafo Único: El Plan de Estudios elaborado será sometido a través de los canales ordinarios, a los organismos Universitarios correspondientes para su respectiva aprobación, de acuerdo al Artículo 21 del Reglamento de Postgrado de la UCLA, vigente.

Artículo: 27

Todas las Residencias Universitarias de Postgrado comenzarán en la primera quincena de marzo de cada año; esta disposición podrá ser modificada por el Consejo de la Escuela cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo: 28

A partir del mes de julio de cada año, la Comisión de Estudios de Postgrado de la Escuela de Medicina publicará en la prensa local y nacional la convocatoria a los aspirantes de las Residencias Universitarias de Postgrado. Esta disposición podrá ser modificada por el Consejo de la Escuela cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo: 29

Para aspirar a una Residencia Universitaria de Postgrado, el aspirante llenará la solicitud al efecto, la cual deberá entregar en la Oficina de Coordinación de Postgrado de la Escuela de Medicina, dentro del plazo fijado para las inscripciones.

Artículo: 30

La selección de los aspirantes a Residencias Universitarias de Postgrado se regirá por las disposiciones contenidas en este Reglamento y por el baremo aprobado al efecto por el Consejo de la Escuela, y será realizada por una Comisión de Selección formada por cinco (5) miembros, a saber:

- a) Un representante miembro de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Escuela de Medicina, quien actuará como Coordinador.
- b) El Coordinador de la Residencia o Curso, o quien lo supla.
- c) Un representante del organismo al cual está adscrito el Hospital o Institución.
- d) Un representante del cuerpo directivo del Hospital o Institución en la cual se realizará la Residencia, designado de entre sus miembros.
- e) Un representante de la Federación Médica Venezolana.

Artículo: 31

Todo aspirante a Residencia Universitaria de Postgrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser médico con título expedido, revalidado o convalidado por una Universidad Venezolana.
- b) Tener un mínimo de dos (2) años de graduado.
- c) Estar en buenas condiciones de salud física y mental, las cuales serán evaluadas por Departamentos Universitarios al efecto.
- d) Estar inscrito y solvente en el Colegio Profesional correspondiente y en las Oficinas o Entidades contempladas en la respectiva Ley.
- e) Enviar currículum vitae, anexando documentos que garanticen la veracidad de los informes, con el aval del Colegio Profesional correspondiente.
- f) Cumplir los requisitos especiales que se exijan en la Residencia a la cual aspira y que hayan sido previamente aprobados por el Consejo de la Escuela.
- g) Presentar la documentación referencial relativa a su buena conducta y actuación deontológica, expedida por los Organismos Universitarios o gremiales correspondientes y de los sitios donde haya trabajado.

- h) Someterse a las entrevistas que se establezcan en la respectiva Residencia.
- i) Aprobar las pruebas psicológicas correspondientes, a requerimiento de la Comisión de Selección.
- j) Presentar un examen de conocimientos básicos generales, según programa que se entregará a los aspirantes con 15 días de anticipación como mínimo. El resultado de esta prueba se incorporará al baremo de la Residencia respectiva.

Parágrafo Uno: No se aceptarán aspirantes que ya poseen un título Universitario en la Residencia correspondiente si está debidamente reconocido.

Parágrafo Dos: Se exceptúan del requisito de poseer título profesional venezolano, los extranjeros no residentes en el país cuya admisión sea solicitada por una Universidad o Instituto Extranjero o por gestiones personales. El título recibido al término de la Residencia no autorizará para el ejercicio profesional en Venezuela. La Escuela de Medicina a través de su Comisión de Estudios de Postgrado determinará el régimen de admisión de los aspirantes extranjeros.

Artículo: 32

La Residencia Universitaria de Postgrado implica dedicación exclusiva, independiente del tipo de financiamiento. El Residente no podrá desempeñar cargo alguno, privado u oficial, remunerado o no, fijo o provisional, ni ejercer privadamente o cumplir actividades de tipo gremial: miembro de la Junta Directiva, delegaciones a Asambleas de la F.M.V., sin el previo consentimiento del Departamento correspondiente, el cual establecerá las normas al respecto.

Parágrafo Único: El Coordinador de cada Programa de Postgrado velará por el cumplimiento de esta disposición y las faltas deberán ser conocidas y consideradas por el Departamento respectivo.

Artículo: 33

El aspirante seleccionado tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Formalizar su inscripción en la Oficina de Admisión y Control de Estudios de la UCLA., presentar los documentos exigidos por esta Oficina y cumplir las disposiciones establecidas por el Departamento o Institución donde se realizará la Residencia.
- b) Cumplir estrictamente los horarios y las normas docentes que señale la Escuela y someterse a las normas y procedimientos de los institutos en donde se realizará la Residencia.
- c) El Residente debe conocer y cumplir los Reglamentos de las Instituciones en las cuales lleve a cabo sus actividades, así como las disposiciones gremiales que acuerden los organismos correspondientes.

Artículo: 34

Cuando el ganador de un concurso se encuentre impedido para iniciar la Residencia de Postgrado o no formalice su inscripción en el plazo establecido, se llamará a los aspirantes no favorecidos que hayan obtenido mayor puntuación, en orden decreciente, según dicha puntuación.

Artículo: 35

El financiamiento del Residente será por cargo o beca de la institución sede de la Residencia. Podrán aceptarse Residentes autofinanciados o becados por otras instituciones, si la capacidad docente de la Residencia lo permite. En estos casos los aspirantes deberán presentar un documento firmado, en el cual se comprometen debidamente a autofinanciarse y renunciar de manera expresa a toda reclamación relacionada con el otorgamiento de beca o cargo por parte del Hospital o Institución sede la Residencia.

Artículo: 36

Si el aspirante es becado por otra Institución, ésta deberá comprometerse por escrito a mantener el financiamiento, mientras dure la Residencia.

Artículo: 37

En aquellas Residencias que así lo exijan se establecerán requisitos especiales que serán precisados en los programas establecidos.

Artículo: 38

Los Cursos Universitarios de Postgrado son programas organizados con el propósito de profundizar en el conocimiento y capacitar para el desempeño en áreas específicas de las Ciencias de la Salud, sin que necesariamente impliquen responsabilidades de servicio asistencial o Salud Pública.

Artículo: 39

Los Cursos Universitarios de Postgrado tendrán su respectivo Coordinador, cuyo nombramiento, deberes y atribuciones y permanencia serán iguales a las contempladas para el Coordinador de Residencias Universitarias de Postgrado.

Artículo: 40

La selección de los aspirantes a los Cursos Universitarios de Postgrado se regirá por este Reglamento y por los requisitos y el baremo aprobados al efecto; será realizada por una Comisión formada por tres (3) miembros, a saber:

- a) Un Representante de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Escuela de Medicina, quien actuará como Coordinador.
- b) EL Coordinador del Curso o su Representante.
- c) Un Representante de la Dirección de la Institución en donde se vaya a desarrollar el Curso.

Artículo: 41

Los aspirantes a los Cursos Universitarios de Postgrado llenarán los siguientes requisitos:

- a) Poseer título expedido, revalidado o convalidado por una Universidad Venezolana, en el área correspondiente de las Ciencias de la Salud o Título Universitario Extranjero Equivalente, debidamente legalizado.
- b) Estar en buenas condiciones de salud física y mental, las cuales serán evaluadas por Departamentos Universitarios seleccionados al efecto.
- c) Aprobar los exámenes psicológicos correspondientes, a requerimiento del Departamento respectivo.

- d) Estar inscrito y solvente en el Colegio Profesional correspondiente y en las Oficinas o Entidades contempladas en la respectiva Ley de Ejercicio Profesional.
- e) Enviar Currículum Vitae, anexando documentos que garanticen la veracidad de su contenido con el aval del Colegio Profesional correspondiente.
- f) Cumplir los requisitos especiales del Curso al cual aspira y que hayan sido previamente aprobados por el Consejo de Escuela.
- g) Presentar la documentación relativa a su buena conducta y actuación deontológica expedida por los Organismos Universitarios o gremiales correspondientes y de las Instituciones donde haya trabajado.
- h) Someterse a las entrevistas que se establezcan en el respectivo Curso.

Artículo: 42

Para obtener grado de Especialista se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Mínimo de 85% de asistencia a todas las actividades programadas cada año.
- b) Realización y aprobación de un trabajo científico, original y prospectivo.
- c) Aprobar todas las asignaturas dentro de la escala de 1 a 20 con una nota mínima de doce (12) puntos para asignaturas Básicas o Generales y con una nota mínima de quince (15) puntos para las asignaturas de la especialidad.
- d) Conocimiento instrumental del inglés además del castellano.
- e) El índice de prosecución estará dado por las notas aprobatorias de todas las asignaturas de cada lapso académico, según la escala establecida en el literal (c) de este mismo artículo y su relación con los créditos asignados.
- f) El índice de prosecución será de quince (15) puntos.

Parágrafo Uno : Cuando el estudiante no alcance el índice de prosecución exigido, sin haber sido reprobado en ninguna actividad o asignatura, la Comisión de Estudios de Postgrado podrá autorizarlo a que curse el próximo período lectivo en calidad de estudiante condicional, con la obligación de obtener en dicho período lectivo el índice establecido en este Reglamento.

Parágrafo Dos: La condición de estudiante condicional será otorgada por la Comisión de Estudios de Postgrado por una sola vez a cada cursante. Casos excepcionales podrán ser considerados y resueltos por la Comisión de Estudios de Postgrado a solicitud del interesado.

Artículo: 43

El cursante que no cumpla con lo contemplado en el artículo anterior, no podrá cursar como repitiente ninguno de los lapsos que integran las correspondientes Residencias. Tampoco podrá ser admitido en futuros concursos para la misma Residencia.

Artículo: 44

Los estudios de Especialización (Residencias o Curso) tendrán un mínimo de 30 Unidades Crédito y durarán por lo menos 6 períodos académicos de 16 semanas cada uno.

Sección II

De los Estudios de Maestría

Artículo: 45

Los Estudios de Maestría tienen como objetivo la profundización en un campo del conocimiento para obtener en él elevados niveles científicos, humanísticos y la formación metodológica para la investigación. En ellos se otorgará el grado de Magíster Scientiarum con la mención correspondiente.

Artículo: 46

Los Estudios de Maestría se regirán por lo pautado en los artículos 29 y 46 del Reglamento General de Postgrado y lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.

Parágrafo Uno: No se aceptarán aspirantes que ya posean el mismo grado académico en el programa correspondiente.

Parágrafo Dos: El régimen de admisión se establecerá en el respectivo Programa, debidamente aprobado en las correspondientes instancias.

Sección III De los Estudios de Doctorado

Artículo: 47

Los Estudios de Doctorado tienen por finalidad la capacitación científica y humanística del más alto nivel. Quienes los culminen tendrán derecho a obtener el título de Doctor en el área correspondiente, previo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo: 48

Para obtener el grado de Doctor se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de un examen de candidatura de grado.
- b) Tener aprobado un curso de maestría o especialización.
- c) Aprobar un mínimo de 45 unidades - crédito, en un lapso no inferior a dos semestres académicos.
- d) Conocimiento instrumental de dos idiomas extranjeros entre ellos el inglés.
- e) Presentación de una tesis producto de investigación original, cuyos resultados constituyen un aporte significativo al conocimiento.

Parágrafo Único: No se aceptarán aspirantes que ya posean grado Académico en el programa correspondiente.

Artículo: 49

Se exceptúan del requisito de poseer título profesional venezolano, los extranjeros no residentes en el país, cuya admisión sea solicitada por una Universidad o Institución extranjera o por gestión personal.

Parágrafo Uno: El grado recibido al término del Programa no autorizará para el ejercicio profesional en Venezuela.

Parágrafo Dos: La Comisión de Estudios de Postgrado determinará el régimen de admisión de los aspirantes extranjeros de común acuerdo con el Departamento, Servicio o Sección sede de los Estudios Universitarios de Postgrado.

Artículo: 50

El aspirante deberá presentar un examen de conocimientos generales, según programa que se entregará a los aspirantes con quince (15) días de anticipación como mínimo. El resultado de esta prueba se incorporará al baremo del Programa respectivo.

Capítulo V
Del Trabajo y Tesis de Grado.

Artículo: 51

El trabajo de grado tiene como propósito iniciar al cursante de Postgrado en la práctica de la metodología de la investigación y el manejo de las normas de literatura médica. Debe constituir un aporte original y prospectivo al estudio científico-técnico de un problema estrechamente vinculado a la realidad nacional, de realización individual, metodología definida según la naturaleza del área científica en que se desarrolle y versar sobre un tema evidentemente relacionado con los estudios de especialización o maestría cuya culminación así lo exigen.

Artículo: 52

El proyecto de Trabajo o Tesis de Grado podrá ser sometido a consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado, en cualquier momento después de ser estudiante regular del Programa.

Parágrafo Único: Aquellos programas de Postgrado que por su estructura curricular requieren colocar un período de tiempo mínimo para la entrega del proyecto, lo someterán a consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo: 53

La ejecución de los proyectos de Trabajo o Tesis de Grado se registrará por lo establecido en las Normas de Trabajo y Tesis de Grado del Postgrado de la UCLA y en el Manual para la Elaboración del Trabajo o Tesis de los Postgrados de la UCLA, aprobados por el Consejo Universitario y el Consejo de Estudios de Postgrado respectivamente.

Capítulo VI
Del Régimen Académico y de la Evaluación

Artículo: 54

El régimen docente de los cursos de Postgrado es semestral, considerando el semestre como un mínimo de catorce (14) semanas y un máximo de dieciocho (18) semanas.

Artículo: 55

En las Residencias Universitarias de Postgrado el régimen de docencia es anual, dividiéndose el año en 3 períodos continuos de 16 semanas cada uno.

Artículo: 56

Se establece la unidad-crédito como referencia para la evaluación de los Estudios de Postgrado. El Sistema de la unidad- crédito y prelación será aplicado en cada curso de acuerdo a su naturaleza y características especiales, a proposición del respectivo Departamento y aprobación por la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo: 57

Una unidad-crédito es el valor que se asigna en un período lectivo de 16 semanas, a una hora semanal de teoría (clase regular de aula o seminario) o dos o tres horas semanales de trabajo práctico o teórico-práctico (laboratorio, reuniones clínicas, revisiones bibliográficas, trabajo de campo, etc.)

Parágrafo Uno: En las pasantías clínicas y guardias se asignará un (1) crédito por cada 3 horas semanales de trabajo cumplido durante un período lectivo de 16 semanas.

Parágrafo Dos: Cada guardia de 24 horas de cuerpo presente se contabilizará como 9 horas de trabajo o sea 9 horas contacto, entendiéndose por esto el promedio de tiempo en relación directa alumno-paciente.

Artículo: 58

El rendimiento académico de los cursantes de Postgrado se evaluará mediante el proceso periódico, planificado por el Departamento correspondiente y consignado en el respectivo Programa de cada curso.

Artículo: 59

Perderán su condición de cursantes de Postgrado, quienes:

- a) Obtengan calificaciones inferiores a las establecidas como mínimas para aprobar cada una de las asignaturas del Programa.
- b) Se retiren voluntariamente.
- c) No asistan al 85% por lo menos de las actividades programadas y cumplidas durante un año lectivo.
- d) Pierdan la inscripción de acuerdo al artículo 85 del Reglamento General de la UCLA.
- e) No cumplan con lo previsto en el Artículo 52 y su párrafo único del presente Reglamento.

Artículo: 60

Los inscritos en Programas de Postgrado que tengan determinadas asignaturas del 4o nivel, aprobadas en otras instituciones de Educación Superior, podrán introducir una solicitud razonada en la instancia correspondiente, anexando las calificaciones y los programas debidamente legalizados, a los efectos de hacer el estudio que determinará su equivalencia o no. En todo caso deberán cursar y aprobar en la Institución no menos del 50% de los créditos previstos en el Programa respectivo.

Artículo: 61

Cuando el inscrito compruebe tener experiencia y se considere con conocimientos suficientes en determinadas materias, podrá también, previa

solicitud razonada, someterse a las pruebas de exención que la Comisión de Estudios de Postgrado estime conveniente y así intentar la aprobación de dichas materias sin necesidad de cursarlas.

Artículo: 62

Al final de cada período académico el Coordinador de Estudios de Postgrado enviará a la Oficina de Admisión y Control de Estudios y a la Coordinación General de Postgrado de la UCLA, las actas originales y copia respectivamente de calificaciones y cualquier otro documento referente al rendimiento académico de los cursantes de Postgrado, a la vez, que conservará en archivo copia de tales documentos.

**Capítulo VII
De las Sanciones**

Artículo: 63

Los Alumnos de Postgrado que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas, serán sancionados según la gravedad de las faltas con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdida del Postgrado o de expulsión de la Universidad

Artículo: 64

Las sanciones serán impuestas por las Autoridades Universitarias de conformidad con lo establecido en los Artículos 75,76 77 y 78 del Reglamento General de la Universidad.

**Capítulo VIII
Disposiciones Finales**

Artículo: 65

Se deroga el Reglamento Interno de Postgrado de la Escuela de Medicina, promulgado por el Consejo Universitario del veintitrés de febrero de 1978, así como cualesquiera otras normas y disposiciones sobre Postgrado que colidan con el presente Reglamento.

Artículo: 66

Lo no previsto en este Reglamento será considerado asunto especial y elevado al Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad, previo informe de la Comisión de Estudios de Postgrado y aprobación por el Consejo de Escuela.

Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" en Barquisimeto a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa. Acta No. 485

Ricardo García de Longoria
Rector

Régulo Carpio López
Secretario General.